

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, recibida el día 17/02/2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió como clavera entre el 14 al 18 de Marzo inclusive en las elecciones de Senado y Cámara por designación del Tribunal Superior de Cali, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 479

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00079-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve mediante apoderado judicial, el **CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA - V.I.S. - P.H.**, contra el señor **JHON JAIRO PEREZ**, para el cobro de la obligación contenida en la Certificación de Deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, Esta instancia libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título ejecutivo digitalizado, cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, **JHON JAIRO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.057.634, se sirva **PAGAR** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA - V.I.S. - P.H.**, identificado con Nit. No. 900.623.467-4, las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda (cuotas de administración), dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$78.620)**, por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
2. **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero 2021.
3. **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2021.

4. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
5. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2021.
6. CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.568), por concepto de Intereses de mora del mes de Abril de 2021.
7. SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$734.000), por concepto de Cuota Extraordinaria del mes de Abril de 2021.
8. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
9. DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$18.848), por concepto de Intereses de mora del mes de Mayo de 2021.
10. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2021.
11. VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.688), por concepto de Intereses de mora del mes de Junio de 2021.
12. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2021.
13. VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.968), por concepto de Intereses de mora del mes de Julio de 2021. (Art. 430 C.G.P)

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO VASQUEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.208 y T.P. No. 147.605 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**31 MAR 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

*Ana Cristina Girón Cardozo*  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria